

SECRETARIA: señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor NICOLAS ALFREDO QUINTERO MADRID a través de apoderado, contra la señora VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, pendiente de decidir si se avoca conocimiento y se libra o no mandamiento de pago. Provea.

Sincelejo, 07 de julio de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103003-2023-00072-00
DDTE: NICOLAS ALFREDO QUINTERO MADRID.
DDO: VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN.

1. LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, promovida por NICOLAS ALFREDO QUINTERO MADRID, contra, VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN, para decidir si se avoca conocimiento y se libra o no mandamiento de pago deprecado.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico es determinar si el despacho es competente para tramitar la presente demanda ejecutiva.

La tesis que sostendremos es que este despacho considera que no es competente para conocer de esta demanda por razón de la cuantía.

Si se observa el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, estima el apoderado de la parte demandante que la cuantía es superior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.00), por lo que sería este despacho competente. Sin embargo, al observar el acápite de pretensiones, el actor las enumera así:

“PRIMERO: Se Libre Mandamiento Ejecutivo a favor del Señor **NICOLAS ALFREDO QUINTERO MADRID CC 92.503.819** y en Contra de la Señora **VICTORIA MARIA CABARCAS ROMAN CC 23.217.849** por las Sigüientes Sumas de Dinero:

- Por **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000, 00)** por Concepto de Capital

- Por **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13.000.000,00)** por Concepto de Intereses.

SEGUNDA: Por los Intereses Moratorios Liquidados a la Tasa Máxima Legal desde el día **29/06/2023**, hasta que se Satisfagan las Pretensiones de la Presente Demanda.

TERCERA: Por las Agencias en Derecho Correspondientes al **QUINCE (15%)** del Valor de la Liquidación Final de Capital e Intereses de Conformidad con lo Establecido en el Cuerpo del Pagaré.

CUARTA: Por las costas procesales las Cuales Estimo en la Suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)”**

Tenemos entonces que el actor indica en las pretensiones valores que no son objeto de mandamiento ejecutivo sino de condena posterior como lo son las costas y agencias en derecho, es decir, incluye pretensiones que no son determinantes para determinar la cuantía del asunto, en efecto señala el artículo 26 del CGP:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. (negrillas nuestras).

Siendo así qué, la cuantía de la demanda no puede incluir montos que fueran originados posteriormente a la fecha de la presentación de la demanda, tales como lo son las agencias en derecho o las costas procesales, o los intereses moratorios posteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

En consecuencia, no se tendrá lo pedido en las pretensiones **TERCERA** y **CUARTA** para la sumatoria de las pretensiones de este asunto para determinar la cuantía, en su lugar, la cuantía del presente proceso ha de tenerse como la sumatoria de las pretensiones **PRIMERA**, y **SEGUNDA**, limitando el monto de la pretensión segunda desde el día 29/06/2023, hasta el día 07 de julio de 2023, fecha de la presentación de la demanda, lo que deja el monto de los intereses moratorios en un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.470.500.00)**.

De tal suerte que, la cuantía para este proceso ha de tenerse como la sumatoria del concepto de capital de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000, 00)**, más la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13.000.000,00)** por concepto de Intereses, más la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.470.500.00)**. por concepto de intereses moratorios desde el día 29 de junio de la presente anualidad, hasta el día 7 de julio del 2023, dando en si un total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$164.470.500,00)**.

Así las cosas, se precisa, que como quiera que la cuantía para esta instancia, para el año que transita, está establecida desde los **(\$174.001.000.00)**, no es este despacho competente para tramitar la presente demanda, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P, se procederá al rechazo de la misma y su remisión al funcionario competente.

Y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P, se ordenará remitirlo por competencia al juez Civil Municipal de Sincelejo (reparto) para que evoque su conocimiento.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PREVIAS las anotaciones de rigor, remítase por secretaría la demanda y sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – (REPARTO)- para que avoque su conocimiento.

TERCERO: Téngase al Dr. ADOLFO ANTONIO ELLES DOMINGUEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69858e29aadfec5a872aec15694b2345815f7cace1225967918539f6bc86e21**

Documento generado en 10/07/2023 08:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>